

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 86/2004, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 67/2004, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera” y su Consejo Regulador.

El Decreto 67/2004, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera” y su Consejo Regulador, publicado en el D.O.E. núm. 53, de 11 de mayo de 2004, no contiene en el artículo 2 del mismo, destinado a la protección del nombre de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera”, la prohibición de la utilización de dicho nombre en los productos elaborados en cuya composición se utilice como ingrediente el pimentón, salvo que se cumplan determinados requisitos.

Dicha prescripción, que fue propuesta y aprobada por el nuevo Consejo Regulador, resulta fundamental para la defensa y protección del producto amparado, por lo que, en consecuencia, procede su inclusión en el Decreto 67/2004, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera” y su Consejo Regulador, en la forma de un nuevo apartado “cuatro” dentro del artículo 2 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del

Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 15 de junio de 2004.

DISPONGO

Artículo Único. Se incluye un nuevo apartado, con numeración “cuatro” en el artículo 2 del Decreto 67/2004, de 4 de mayo, con el siguiente literal:

“4. Asimismo, queda prohibida la utilización de la mención protegida “Pimentón de la Vera” en los productos elaborados en cuya composición se utilice como ingrediente el pimentón. Las expresiones del tipo “elaborado con”, “fabricado con” y otras análogas, seguidas del nombre protegido “Pimentón de la Vera” sólo podrán ser empleadas con la autorización expresa del Consejo Regulador, en la forma que se establece en el Manual de Calidad y Procedimientos.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. La presente modificación al Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera” y su Consejo Regulador será comunicada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos de que se proceda por parte de éste a su ratificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 9 de junio de 2004, por la que se integra en el régimen administrativo funcional a D. Eloy Durán Bayán.

Dando cumplimiento a la Sentencia nº 71, dictada con fecha 23 de enero de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los recursos contencioso-administrativos nº 1236/2001 y 92/2002, acumulados, promovidos por D. Eloy DURÁN BAYÁN contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Presidencia, por la que se integra en el régimen administrativo funcional al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que

superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de enero 2001, y contra la Orden de 22 de noviembre de 2001, de la citada Consejería, por la que se modifica la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, se hace público los efectos estimatorios de la mentada Sentencia en el sentido de integrar en el régimen administrativo funcional a D. Eloy Durán Bayán, en el puesto de trabajo con número de control 20453, Cuerpo Auxiliar, Especialidad Agente Forestal, adscrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ubicado en la localidad de Navalmoral de la Mata, así como el preceptivo nombramiento como funcionario.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de convocatoria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.2 m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia

RESUELVE

Primero.- Integrar en el régimen administrativo funcional a D. ELOY DURÁN BAYÁN, con DNI 6.993.951, en el puesto con número de control 20453, Cuerpo Auxiliar, Especialidad Agente Forestal, adscrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Dicha integración tendrá efectos económicos y administrativos desde 1 de julio de 2001.

Queda acreditado en el expediente instruido al efecto, el cumplimiento por parte del candidato de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, así como la competencia de este órgano para proceder al nombramiento.

Segundo.- Nombrar funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Eloy Durán Bayán, en el Cuerpo Auxiliar, Especialidad Agente Forestal, debiendo hacerse efectivo dicho nombramiento en el puesto de funcionario que trae causa del puesto de personal laboral "a funcionarizar" que venía desempeñando como laboral fijo.

Tercero.- Para adquirir la condición de funcionario deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 34 del Texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así

como tomar posesión en su destino de funcionario el 18 de junio de 2004.

Cuarto.- El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a la que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la solicitud de compatibilidad prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Con carácter inmediatamente previo al nombramiento, y de conformidad con el artículo 49.1 a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, si bien condicionado a la toma de posesión como funcionario, tras la cual se procederá de oficio a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

Sexto.- Si por acceder a la condición de funcionario de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden le disminuyen sus retribuciones por la aplicación del régimen retributivo funcional, se les aplicará un Complemento Personal Transitorio por la cuantía de dicha disminución.

Asimismo, se le reconocerá de oficio un número de trienios equivalente a la antigüedad que tuvieran reconocida como personal laboral, con la discriminación por grupos que les corresponda.

Séptimo.- Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, el interesado podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 9 de junio de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ